



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 2 DE ENERO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA CONTABILIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE TRANSFERIR A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL SU REMANENTE DE TESORERÍA POSITIVO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55.7 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA

El artículo 55 apartado 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH) establece: "Los Organismos Autónomos transferirán al Presupuesto de la Administración Pública Regional el importe del remanente de tesorería positivo, resultante de la liquidación de sus correspondientes presupuestos que no se destine a la financiación de las operaciones a que se refiera el artículo 38 de esta Ley".

Planteada la cuestión de cómo proceder en el supuesto que prevé dicha norma, la solución ha de pasar necesariamente por el examen de la normativa aplicable. Para registrar adecuadamente en la contabilidad de los Organismos Autónomos y de la Administración General las obligaciones y derechos correspondientes, debemos tener en cuenta lo siguiente:

El apartado 3 del artículo 55 de dicho Texto Refundido señala que el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Ello supone que el remanente de tesorería de los Organismos Autónomos se cuantificará a partir de los datos que al fin de un determinado ejercicio figuran en su contabilidad, una vez registradas todas las operaciones contables, tanto las que correspondan a operaciones realizadas durante el ejercicio como las que han de producirse una vez finalizado



(reclasificación de créditos y débitos, periodificación, correcciones de valor, regularización, etc.) pero antes de su cierre definitivo.

El Estado del Remanente de la Tesorería forma parte de la Memoria que, a su vez, junto al Balance, Cuenta del Resultado Económico Patrimonial y Estado de Liquidación del Presupuesto, integra las Cuentas Anuales del Organismo Autónomo, completando, ampliando y comentando la información contenida en los otros estados financieros .

Por otra parte, el artículo 38 TRLH a que hace referencia el apartado 7 de su artículo 55, que estamos analizando, regula las incorporaciones de crédito al presupuesto de gastos. Concreta que la financiación de las mismas se realizará con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, pero, ni en este artículo ni en ninguna otra norma de desarrollo, se establece un plazo más concreto para poder realizar incorporaciones de crédito, por lo que, en principio, y tal como ocurre en la realidad, estas operaciones pueden realizarse durante la totalidad del ejercicio presupuestario siguiente, hasta el mes de diciembre.

La obligación de los Organismos Autónomos expresada en el apartado 7 del artículo 55 TRLH de transferir al Presupuesto de la Administración Pública Regional el importe del remanente de tesorería positivo, ha de tener necesariamente para los Organismos Autónomos carácter presupuestario, si bien puede registrarse contablemente como un gasto o como una devolución de ingresos.

Además el ingreso recibido en la Administración General tiene asimismo carácter presupuestario y ha de reconocerse como recurso financiador del Presupuesto.



Por todo ello, siendo necesario determinar el procedimiento a seguir en la contabilización de las operaciones derivadas del supuesto regulado por el artículo 55 TRLH, por esta Intervención General se dicta la presente Instrucción sobre la referida operatoria. De ahí que, a la vista de las anteriores observaciones, a propuesta del Servicio de Dirección, Planificación y Gestión Contable,

RESUELVO

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la contabilización de las operaciones a realizar como consecuencia de la previsión establecida en el artículo 55.7 TRLH, será el siguiente:

1. Cuando el Remanente de Tesorería de un Organismo Autónomo resulte positivo, en el estado de la Memoria integrante de las Cuentas Anuales que informa sobre el mismo, se hará constar que de acuerdo con el artículo 55 apartado 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el importe del remanente de tesorería positivo que no se destine a la financiación de incorporaciones de crédito de acuerdo con el artículo 38 de la propia Ley, deberá transferirse al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. El reconocimiento en la contabilidad de los Organismos Autónomos del acreedor Administración General por devolución del exceso de financiación representado por el remanente de tesorería positivo cuantificado en el año "n" y no utilizado para financiar incorporaciones en el ejercicio "n+1", se registrará en el mes de diciembre del ejercicio "n+1", o bien cuando exista constancia fehaciente de que por el órgano competente no se van a acordar incorporaciones de crédito al presupuesto del ejercicio financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior.



3. Dicho pasivo se registrará en la contabilidad del Organismo Autónomo como una devolución de ingresos, por razones de agilidad procedural y por un reflejo más veraz de la operación en los estados contables y financieros. Sería además conveniente que dicha devolución de ingresos quedase pagada en el ejercicio n+1, para que constase en la contabilidad presupuestaria del Organismo.

4. El Organismo Autónomo correspondiente deberá comunicar a la Administración General los importes a transferir para su registro contable como reintegros en el Presupuesto de ingresos con la misma fecha.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Instrucción a todos los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma para su debido cumplimiento, siendo de aplicación a las operaciones que han de recoger las cuentas correspondientes al ejercicio 2005 y posteriores.

Murcia, a 2 de enero de 2006

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez
INTERVENTOR GENERAL